



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 426
RADICADO N° 2020-00694-00

Antes de pronunciarse sobre la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y 590 del C. G. del P., la parte actora deberá prestar caución bancaria, en dinero o de compañía de seguros, por la suma de \$445.000, para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.